



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 44/SO/INFODF/04-12-13

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2013. -----

A las diez horas con treinta y cinco minutos del día 04 de diciembre de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). -----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava. -----

II. Orden del Día propuesto. -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 20 de noviembre de 2013. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SDP.0068/2013. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1424/2013. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



- V.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1430/2013. -----
- V.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1488/2013. -----
- V.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1569/2013. -----
- V.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1591/2013. -----
- V.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1493/2013 y sus Acumulados RR.SIP.1494/2013, RR.SIP.1495/2013, RR.SIP.1496/2013, RR.SIP.1497/2013, RR.SIP.1498/2013, RR.SIP.1499/2013, RR.SIP.1500/2013, RR.SIP.1501/2013, RR.SIP.1502/2013 y RR.SIP.1503/2013. -----
- V.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1505/2013. -----
- V.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1514/2013. -----
- V.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1596/2013. -----
- V.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1599/2013. -----
- V.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1600/2013. -----
- V.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1520/2013. -----
- V.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1532/2013 y sus Acumulados RR.SIP.1533/2013, RR.SIP.1534/2013, RR.SIP.1535/2013 y RR.SIP.1536/2013. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



- V.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1537/2013. -----
- V.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1558/2013. -----
- V.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1811/2013. -----
- V.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1850/2013. -----
- V.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.1547/2013. -----
- V.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1551/2013. -----
- V.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1552/2013. -----
- V.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1564/2013. -----
- V.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1553/2013. -----
- V.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1565/2013. -----
- V.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1570/2013. -----
- V.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1574/2013. -----
- V.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1592/2013. -----
- V.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1643/2013. -----

V.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1815/2013. -----

V.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1886/2013. -----

VI. Asuntos generales. -----

El Comisionado Ciudadano Presidente **Oscar Mauricio Guerra Ford**, comentó que el Comisionado Ciudadano **Alejandro Torres Rogelio** no se encontraba presente en la Sesión del Pleno debido a que se había asistido a un evento realizado por la COMAIP en el estado de Guadalajara. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III.Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 20 de noviembre de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ PROYECTO DE ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SDP.0068/2013. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de datos personales en la que requirió copia certificada del oficio mediante el cual el Director de Recursos Humanos comunicó al Contralor Interno la renuncia presentada por quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Jurídica y Atención al Público. En ese sentido, considerando que el agravio del recurrente es parcialmente fundado, puesto que de la valoración de las documentales ofrecidas, tanto por el recurrente como por el Ente Obligado, se advierte que el oficio entregado como respuesta a la solicitud corresponde con lo solicitado por el recurrente, motivo por el cual el oficio proporcionado por la Delegación Cuauhtémoc no le causa perjuicio alguno a su derecho de acceso a datos personales. Por otra parte, resulta cierto que el Ente Público no entregó el anexo que forma parte del oficio requerido, cuando ello es procedente y necesario para que la respuesta sea acorde con lo establecido en el artículo 26, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), a fin de que el particular obtenga información completa, integral, legible e inteligible respecto a sus datos personales. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1452/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0068/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1424/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió 5 contenidos relacionados con: i) las copias certificadas de un escrito, la respuesta que le recayó a éste, así como de un determinado oficio; ii) un pronunciamiento dirigido a la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica y iii) el informe sobre la fecha probable en la que una persona saldrá de un centro de reclusión con motivo de ciertos trámites efectuados por la referida Defensoría de Oficio. En ese sentido, considerando que la



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



atención al requerimiento 1, inciso a), no le causó agravio, por lo que quedó fuera de la controversia. Durante la substanciación del recurso, el Ente Obligado remitió a la particular una segunda respuesta que no satisfizo los requerimientos de cuya falta se agravó la recurrente, pues mientras en el caso del numeral 1, debía conceder el acceso a la documental solicitada en versión pública al contener información confidencial, en el caso del numeral 2 omitió fundar su actuación para orientar a la particular a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Finalmente, respecto de los requerimientos 3 y 4 el Ente Obligado omitió pronunciarse al respecto. De acuerdo con lo anterior, resultó procedente entrar al estudio de fondo de la controversia planteada, advirtiéndose del análisis a la respuesta impugnada, que si bien el Ente recurrido atendió el requerimiento 1, inciso a), lo cierto es que no lo hizo respecto de los diversos requerimientos 1, inciso b); 2, 3 y 4, situación por la que se concluyó que transgredió el principio de exhaustividad. En ese sentido, resultó procedente ordenar al Ente Obligado que: a) que conceda el acceso a la documental requerida en el numeral 1 a través de versión pública al contener información confidencial, b) que de manera fundada oriente a la particular a presentar su requerimiento 2 a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, c) que informe a la solicitante que el requerimiento 3 no constituye un planteamiento susceptible de ser satisfecho a través del derecho de acceso a la información y d) en el caso del numeral 4 informe si posee en sus archivos la documental solicitada y en su caso conceda su acceso. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al haber revelado información confidencial. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1453/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1424/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1430/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió información referente a si durante el 2013, se han realizado visitas de inspección a tres inmuebles ubicados en la Colonia Moctezuma 1ª Sección, y de ser el caso, se le transmitieran las actas correspondientes en versión pública, en las que al menos se indicara el número de la visita, la hora en que fue realizada, la dirección y el nombre del funcionario a cargo. En ese sentido,

considerando que del estudio al contenido de la respuesta impugnada, se advierte que la clasificación de la información en su modalidad de reservada, no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 42 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), por lo que el agravio primero es parcialmente fundado; asimismo, respecto a la búsqueda de la información se advierte que el Ente Obligado sí dio respuesta certera al ser emitida por el área competente para detenerla, por lo que el agravio segundo es infundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1454/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1430/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1488/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió nueve contenidos relacionados con trámites realizados ante las ventanillas únicas delegacionales en materia de establecimientos mercantiles, entre ellos: 1. Cuántos avisos de giros de bajo impacto se han realizado en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013. 2. Cuántas solicitudes de permisos de impacto vecinal se han realizado en los años 2011, 2012 y lo que va de 2013, y su estatus, es decir cuántos fueron autorizados en tiempo y fuera de tiempo, rechazados en tiempo y fuera de tiempo y cuantos se encuentran en proceso en tiempo y fuera de tiempo. 3. Cuántas solicitudes de permisos de impacto zonal, fueron realizadas en los años 2011, 2012 y lo que va del 2013 y su estatus. 4. Cuántas solicitudes de ampliación de horarios para los establecimientos de impacto zonal se han recibido para los años 2011, 2012 y 2013 y su estatus. En ese sentido, considerando que la particular no expresó alguna inconformidad relacionada con la atención que recibieron los últimos cinco puntos de la solicitud, por lo que la respuesta se tuvo por consentida en estos aspectos. Por cuanto hace a los cuatro primeros requerimientos, las pruebas obtenidas en calidad de diligencias para mejor proveer permitieron concluir que la primera afirmación contenida en la respuesta impugnada no se actualiza en los hechos, pues si bien se sostuvo que la base de datos no arroja los resultados en la forma en que lo solicita la particular, al tener a la vista tres muestras de dicha base de datos, se pudo advertir que reportan las



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



cifras de interés de la recurrente por año (en forma acumulada), e incluir los indicadores de su interés, a saber: ingresadas al mes de que se trate, "autorizadas en tiempo", "autorizadas fuera de tiempo", "rechazadas en tiempo", "rechazadas fuera de tiempo" y "en proceso". El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada para ordenar la entrega de la información identificada con los numerales 1 a 4 en medio electrónico. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1455/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1488/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1569/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de un expediente específico. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado realizó una incorrecta clasificación de la información ya que fundamentó la misma en el artículo 37, fracciones VIII y IX de la LTAIPDF, siendo que ésta última aplica para procedimientos donde no se ha dictado resolución definitiva, y que en el expediente requerido hay una resolución que declaró improcedente la queja presentada, resolviendo en consecuencia el fondo de la misma. Asimismo, se advierte que por la temporalidad en la que fue presentada la solicitud de información, estaba corriendo el término de quince días establecido en la Ley de Amparo para presentar tal juicio, sin embargo, tal circunstancia no es señalada por la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que debe someter nuevamente a su Comité de Transparencia la propuesta de reserva del expediente de referencia; en caso de que acredite dicha reserva deberá hacer una nueva clasificación de éste último, atendiendo al procedimiento prescrito en el artículo 50 de la LTAIPDF. En caso contrario, deberá proporcionar el expediente solicitado, resguardando la información de carácter confidencial que pudiera contener. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUERDO 1456/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1569/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1591/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: 1) Acta entrega-recepción de la JUD de Ejecución del Sistema de Aguas, formalizada entre dos personas específicas; 2) Oficio mediante el cual se realizaron observaciones al acta entrega recepción de mérito, su seguimiento y determinación adoptada por parte del servidor público entrante y la Contraloría interna y 3) Evaluaciones realizadas al personal de la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios en 2013. En ese sentido, considerando que de la lectura a la respuesta emitida por el Contralor Interno en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no se advirtió que tal contestación implicara la inexistencia del acta entrega-recepción solicitada en el numeral 1, ya que el sentido de la respuesta estuvo orientado a informar que no se encontró registro del documento del interés del recurrente, no así a comunicar su inexistencia, motivo por el cual no era necesaria la intervención del Comité de Transparencia del Ente Obligado en términos del último párrafo del artículo 50 de la LTAIPDF. No obstante, se advirtió que el Ente Obligado fue omiso en fundar y motivar el acto de autoridad emitido así como dar contestación a lo solicitado en el punto 2. En ese sentido, el agravio resultó parcialmente fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado lo siguiente: a) Funde y motive la razón por la cual no consta en sus archivos el acta entrega requerida el punto 1. b) Emita pronunciamiento categórico en el que informe si en sus archivos integra lo solicitado en el punto 2, en caso afirmativo, lo proporcione al recurrente, y de lo contrario informe tal situación de manera fundada y motivada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1457/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1591/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1493/2013 y sus Acumulados



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



RR.SIP.1494/2013, RR.SIP.1495/2013, RR.SIP.1496/2013, RR.SIP.1497/2013,
RR.SIP.1498/2013, RR.SIP.1499/2013, RR.SIP.1500/2013, RR.SIP.1501/2013,
RR.SIP.1502/2013 y RR.SIP.1503/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a las solicitudes de información en las que requirió saber el motivo o infracción de la clausura del predio ubicado en Pacífico N° 475, Pueblo de la Candelaria, Delegación Coyoacán, en cuyos sellos tiene el número de expediente y diversos folios; así como copia de la resolución administrativa. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se pudo determinar que el Ente Obligado atendió todas y cada una de las solicitudes de información. Asimismo, se advirtió que la ampliación de plazo se realizó con la debida fundamentación, pero carente de motivación, circunstancia que no afecta al recurrente; por lo que se sugiere al Ente Obligado que en sucesivas ocasiones, exponga los motivos y circunstancias de la ampliación de plazo. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada.

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente:

ACUERDO 1458/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1493/2013 Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.1494/2013, RR.SIP.1495/2013, RR.SIP.1496/2013, RR.SIP.1497/2013, RR.SIP.1498/2013, RR.SIP.1499/2013, RR.SIP.1500/2013, RR.SIP.1501/2013, RR.SIP.1502/2013 y RR.SIP.1503/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO.

V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1505/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió conocer si a la fecha de presentación de la solicitud de información se encontraba clausurado el predio ubicado en Calzada de la Candelaria número 86, Colonia Pueblo la Candelaria, en Coyoacán; y que de ser afirmativa la respuesta, le proporcionarían copia de la resolución. En ese sentido, considerando que del estudio realizado, se pudo advertir que el Ente Obligado proporcionó una información diversa a la del interés del hoy recurrente, contraviniendo los principios de congruencia y exhaustividad contemplados en el artículo 6, fracciones I y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Federal, resultando fundado el único agravio hecho valer. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1459/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1505/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1514/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió de todo el personal de estructura, informe el nombre de todos los cursos de capacitación que haya tomado cada uno en virtud de su ingreso a laborar en el Ente Obligado. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado proporcionó la información respecto de los años 2009 a 2012, satisfaciendo sólo parte del requerimiento de la solicitud, por lo que fue indispensable entrar al fondo de la controversia. Analizando las atribuciones del Ente Obligado se pudo concluir que si bien no se encuentra obligado a poseer la información con el grado de desagregación requerido por el particular, ello no lo exime de emitir pronunciamiento respecto de si posee o no dicha información, pues cuenta con atribuciones en la materia, siendo su obligación entregarla con el grado de desglose que se encuentre en sus archivos. Asimismo, dado que con la respuesta a la solicitud de información y con la segunda respuesta satisfizo la información relativa a los años 2009 a 2013, lo procedente es que respecto de los años anteriores a 2009, realice la búsqueda exhaustiva de la información consistente en el nombre de los cursos de capacitación tomados por los actuales servidores públicos de estructura desde su fecha de ingreso a dicha Dependencia, y los haga del conocimiento del particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera sobreseer el recurso de revisión obtuvo tres votos a favor, de los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero y David Mondragón Centeno. La propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo un voto a favor, correspondiente



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



al Comisionado Ciudadano Luis Fernando Sánchez Nava. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1460/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1514/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBREESE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1596/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó siete requerimientos de información relativos a los viajes que haya realizado el Secretario de Salud, desde el mes de diciembre de 2006 hasta la actualidad. En ese sentido, considerando que el agravio de la recurrente es parcialmente fundado, porque el Ente Obligado concedió el acceso a la información solicitada a partir del año en el que el funcionario de quien requirió información inició funciones como Secretario de Salud: 2008, lo cual demostró con la copia simple de su nombramiento, teniéndose así por válida la respuesta proporcionada por el Ente Obligado. Por lo que corresponde al ofrecimiento de la consulta directa de las facturas solicitadas por la recurrente, dicha modalidad de entrega no es procedente, puesto que el Ente Obligado no demostró, fundada y motivadamente, la actualización del supuesto previsto en el artículo 52, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y lo que procedía era la entrega de la información en la modalidad de medio electrónico, o en su caso, en la de copia simple; al no hacerlo, el Ente Obligado recurrido transgredió el derecho de acceso a la información pública de la particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta y se ordena al Ente Obligado que conceda el acceso a la información. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1461/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1596/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1599/2013. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la infraestructura en materia de salud dentro de la Delegación Coyoacán, es decir, clínicas y hospitales, ya sean públicos o privados y sus ubicaciones. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso el Ente Obligado emitió una segunda respuesta a través de la cual notificó la información relacionada con los agravios del recurrente, con lo cual satisfizo todos los requerimientos de la solicitud de información. Del estudio de la segunda respuesta, se concluye que ésta reúne los tres requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1462/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1599/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1600/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió los indicadores e información detallada y actualizada al año dos mil doce que permite a la Secretaría de Salud cuantificar y cualificar la realidad nutricional de la población del Distrito Federal. Así también las políticas públicas empleadas para disminuir la desnutrición. En ese sentido, considerando que al no expresar inconformidad en contra de la información consistente en el indicador utilizado para evaluar la realidad nutricional en el Distrito Federal, así como las políticas empleadas para disminuir la desnutrición, dicha información se entiende consentida, por lo que no formará parte de la controversia planteada. Por otro lado, la respuesta del Ente Obligado en donde informa que el estudio denominado "*Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en México 2012*", da una visión del país en el tema que se solicitó, incluido el Distrito Federal; dicha manifestación deja ver que el estudio referido es utilizado por el Ente Obligado para valorar la situación relativa a la nutrición en el Distrito Federal, por lo que al ser tomado en consideración por el Ente Obligado para conocer el panorama en materia de nutrición, se estima que debe contar con dicho documento. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4, fracción



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



IX en relación con el diverso 26 de la LTAIPDF, el Ente Obligado deberá proporcionar el referido estudio a fin de atender el requerimiento de la solicitud de información. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1463/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1600/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1520/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la información pública del oficio del artículo 25 de la LTAIPDF. Sin embargo, considerando que del estudio hecho a las constancias y a la gestión de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX", este Instituto considera que no le asiste la razón a la particular, ya que no es función primordial del Ente Obligado la realización de obra pública, aunado a que el Ente recurrido manifestó categóricamente que de 2011 al segundo semestre de 2013, no ha realizado obra pública. También se inconforma la recurrente bajo la consideración a la transgresión de sus derechos de acceso a la información pública de oficio, derivado del tiempo de entrega y el contenido de la información, siendo que se le dio respuesta a su solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, tercer párrafo de la LTAIPDF, por lo que sus agravios resultan infundados. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta emitida por Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1464/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1520/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1532/2013 y sus



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Acumulados RR.SIP.1533/2013, RR.SIP.1534/2013, RR.SIP.1535/2013
RR.SIP.1536/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia simple de 1: las Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal y del Estatuto de Gobierno ambos del Distrito Federal; y 2: de sus correspondientes Dictámenes, tanto de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, como de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias. En ese sentido, considerando que resultan fundados los agravios del recurrente, toda vez que las respuestas impugnadas contravienen los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como el de legalidad previsto en el artículo 2 de la LTAIPDF, al encontrarse indebidamente fundadas y motivadas, no entrega copia simple de dos iniciativas firmadas de interés del particular, también fue omiso en remitir la copia simple del requerimiento 2 de sus solicitudes de información, siendo que lo apegado a derecho era la Comisión, como Unidad Administrativa que posee la información, proporcionara la misma por conducto de su Oficina de Información Pública. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1465/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1532/2013 Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.1533/2013, RR.SIP.1534/2013, RR.SIP.1535/2013 y RR.SIP.1536/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1537/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió 1.- Que la Dirección de Servicios Jurídicos (Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara respecto de la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo con folio 1617 del año mil novecientos ochenta y nueve, y de la cual tiene conocimiento que forma parte de la averiguación previa con expediente determinado, el domicilio y el uso de suelo que le corresponde a dicha



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



constancia. 2.- Informe el estado procesal de la averiguación previa referida. En ese sentido, considerando que se determinó que la reserva de la información que hizo el Ente Obligado para el punto 1 estuvo ajustada a derecho, ya que el planteamiento formulado por el particular inicialmente se vinculó estrechamente con una averiguación previa que se encuentra en trámite. En relación al cuestionamiento 2 el Ente Obligado fue omiso en brindar un pronunciamiento, por lo que deberá hacerlo. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera revocar la respuesta del Ente Obligado para que entregue la información solicitada sobre el uso de suelo y el folio solicitado en la forma en que se encuentre en sus archivos, obtuvo tres votos a favor, de los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero y David Mondragón Centeno. La propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado para que se reserve la información solicitada, obtuvo un voto a favor, correspondiente al Comisionado Ciudadano Luis Fernando Sánchez Nava, quien entregará su voto disidente. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1466/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1537/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOKA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1558/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió copia certificada del oficio SEDUVI/DGAU/14526/2013, signado por el Director General de Administración Urbana. En ese sentido, considerando que la respuesta es contraria al requisito de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, puesto que se refiere a un oficio distinto al solicitado. Aunado a lo anterior, contrario a lo estimado por el Ente, en el caso no se actualizó lo dispuesto en el artículo 52, párrafo primero del Reglamento de la LTAIPDF, ya que lo pretendido por el recurrente no es iniciar o desahogar algún procedimiento, trámite o servicio a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sino obtener la reproducción de un oficio en poder de ésta (en la modalidad de copia certificada), lo que puede ser satisfecho a



través del derecho de acceso a la Información Pública. Consecuentemente, procedente ordenar el otorgamiento de la copia certificada requerida, de copia simple si no se cuenta con el original o copia certificada del mismo en versión pública si el oficio contiene parcialmente información de acceso restringido. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1467/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1558/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1811/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió los datos sobre la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo CZ19566, con folio 44354, del 4 de diciembre de 1996. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas en el expediente como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente Obligado, este Instituto advierte que fue omisa en dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, como así lo manifestó expresamente al alegar lo que su derecho convino, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado. El proyecto de resolución propone ordenar emitir una respuesta a la solicitud de información y proporcionarla sin costo alguno. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al haber quedado acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1468/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1811/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1850/2013. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió copia de la información que remitió en este año la Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana a la oficina de información pública del Ente Obligado, para dar cumplimiento a la información pública de oficio (cuarto trimestre del 2012 y primer, segundo y tercer trimestre del 2013). En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas en el expediente como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente Obligado, este Instituto advierte que la respuesta es materialmente una prevención ya que se le requiere al recurrente ser más específico en su solicitud de información, por lo que se actualiza la fracción III del Numeral Décimo Noveno del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. Asimismo se determinó que el Ente Obligado al requerir al particular sustentar su petición en términos del artículo 47 de la LTAIPDF, resulta ilegal al contravenir lo dispuesto por los artículos 8 y 45, del mismo ordenamiento legal. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado emitir se proporcione la información solicitada sin costo alguno. Por otra parte se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1469/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1850/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.1547/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico a la solicitud de información en la que requirió copia de todos los documentos que recibió de la Secretaría de Seguridad Pública y que generó la Secretaría de Desarrollo Económico para la compra de patrullas, de 2012 a la fecha. En ese sentido, considerando que del análisis realizado a la normatividad aplicable, se desprende que la Secretaría de Desarrollo Económico participa en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios por licitación pública, elaborando dictámenes para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten, u omitir de ese requisito a los bienes que se adquieran con base



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



en el formato de solicitud y el resumen ejecutivo que le proporcionan las dependencias y órganos desconcentrados y entidades. Ahora bien, del análisis realizado a la documental presentada por el particular, se observa que la Secretaría de Seguridad Pública le solicitó la emisión de un dictamen de omisión de integración nacional para la compra de vehículos, para lo que adjuntó el formato de solicitud y resumen ejecutivo correspondientes. De la misma manera, del análisis al expediente RR.SIP.1511/2013 se advierte que mediante contrato, la Secretaría de Seguridad Pública adquirió vehículos equipados como patrullas, para lo cual solicitó 3 dictámenes a la Secretaría de Desarrollo Económico, anexando los formatos de solicitudes y resúmenes ejecutivos correspondientes. Con lo anterior se corrobora que el Ente Obligado sí cuenta con la información solicitada, con la precisión de que tanto los formatos de solicitudes como los resúmenes ejecutivos, podrían contar con información reservada, como por ejemplo, características técnicas de los vehículos. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar que se proporcione al recurrente copia simple de los documentos que solicitó, previo pago de derechos y atendiendo lo dispuesto en la LTAIPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1470/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1547/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1551/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que requirió de un predio en específico: 1. Copia de la versión pública del permiso y/o autorización de la licencia de excavación o demolición; 2. Copia de la manifestación de construcción del mismo. Sin embargo, considerando que de acuerdo a las constancias integradas al expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico respetando los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, ya que la Unidad Administrativa que emitió la respuesta tiene competencias suficientes para ello. Los agravios 1), 3) y 4) se consideran infundados por este Instituto, y en relación al agravio 2), al tratarse de una ampliación en la solicitud de información, se determina como infundado e inoperante. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1471/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1551/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1552/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió el pago de la indemnización derivada de la expropiación de la que fue objeto. Sin embargo, considerando que el particular utilizó el sistema electrónico "INFOMEX" para solicitar el pago de la indemnización referente a una expropiación de la que fue objeto. En ese sentido, se estima que no existen los elementos necesarios para la procedencia del recurso de revisión, previstos en los artículos 76 y 77 de la LTAIPDF, pues el requerimiento del particular no constituye una "solicitud de acceso a la información pública" que esté regulado por la LTAIPDF y, en consecuencia, la respuesta recaída no es recurrible a través del recurso de revisión previsto en dicho numeral. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción III en relación con los diversos 76 y 77 de la LTAIPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1472/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1552/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1564/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió saber el procedimiento para que un proveedor obtenga el pago de dos facturas, o en su defecto, cuál es la instancia responsable de la morosidad en el pago y, 2. Procedimiento legal para demandar el cumplimiento del pago referido. En ese sentido, considerando que del análisis de la respuesta impugnada se advierte que el Ente



Obligado transgredió el derecho de acceso a la información del recurrente, pues contestó a sus requerimientos con una documental emitida en atención a una diversa solicitud de información, sin pronunciarse categórica y contundentemente sobre la información pedida. En ese sentido, del estudio a los requerimientos planteados por el particular, resulta procedente ordenar al Ente recurrido que conceda el acceso a la información marcada con el numeral 1, por lo que hace al procedimiento para que el proveedor de su interés obtenga el pago de dos facturas, pero no así al resto del requerimiento contenido en el numeral de referencia, ni de aquella información identificada con el numeral 2, toda vez que éstos no constituyen planteamientos susceptibles de ser satisfechos a través del derecho de acceso a la información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que emita una nueva en los términos precisado en el Considerando Cuarto de la resolución. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1473/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1564/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO -----

V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1553/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió le programa general de auditoría de la revisión de la cuenta pública 2012. Sin embargo, considerando que respecto del primer requerimiento, se determinó infundado, ya que del análisis a las constancias contenidas en el expediente y a la normatividad que regula la actuación del Ente Obligado, se determinó que el Programa General de Auditoría no es un informe y por lo tanto no constituye información pública de oficio; asimismo se estableció que la información requerida si constituye información restringida en su modalidad de reservada. En cuanto al segundo requerimiento, se determinó infundado, ya que no le causa perjuicio en su derecho de acceso a la información, el hecho de que el Ente Obligado señale como plazo de reserva hasta siete años, ya que en la misma respuesta se estableció como salvedad lo previsto por el artículo 40, fracción I de la LTAIPDF, el cual indica que dicho periodo dejara de existir en



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



caso de que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaren de existir los motivos que justificaban su acceso restringido. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1474/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1553/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO -----

V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1565/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de los permisos para instalarse en vía pública, así como los comprobantes de las cuotas de pago por concepto de derechos y aprovechamiento por el uso de vía pública de los vendedores ambulantes que se instalan en las ubicaciones y días que se señalan en el documento que anexo. Sin embargo, considerando que del estudio realizado se pudo determinar que si bien no existe la constancia de haber proporcionado la información completa a la recurrente en el medio indicado para ello, también lo es, que de las constancias que integran el expediente se advierte que la propia recurrente anexa a su recurso de revisión la información de la cual se queja no haber recibido, por lo que el único agravio hecho valer resulta fundado pero inoperante, toda vez que a la fecha de interposición del recurso de revisión, ya cuenta con la totalidad de los documentos que la Delegación Iztapalapa emitió en atención a su solicitud de información pública. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1475/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1565/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO -----

V.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1570/2013. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió que se le informara porqué a la Calle Campana de la Colonia Insurgentes Mixcoac, no se le ha dado mantenimiento en su carpeta asfáltica. En ese sentido, considerando que del estudio efectuado a la respuesta impugnada, se advierte que fue incongruente, al señalar que la información solicitada por el particular no se trataba de una solicitud de información sino de una petición de mantenimiento, cuando se trata de un requerimiento que puede ser atendido en el ámbito de sus atribuciones por la Unidad Administrativa, es decir, tanto la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano como la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación, lo que resulta violatorio de los principios de congruencia, legalidad e información previstos en los artículos 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 2 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado y se ordena que emita respuesta a lo solicitado por el particular en su solicitud de información. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1476/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1570/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO -----

V.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1574/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió copia de cinco documentos relativos a un procedimiento administrativo para la recuperación de la propiedad de un centro cultural. En ese sentido, considerando que el agravio de la recurrente es fundado, toda vez que de la valoración de los medios de prueba exhibidos por la particular, se deriva la presunción fundada de que los documentos a los que solicitó acceso existen y los posee el Ente Obligado, motivo por el cual debe conceder su acceso, como lo disponen los artículos 3, 11, párrafo tercero y 26 de la LTAIPDF, y tras advertir que la Oficina de Información Pública no gestionó la solicitud de información ante las unidades administrativas competentes, se sostiene que el Ente recurrido actuó en contravención a lo establecido en el artículo 56 fracción VII, del Reglamento del citado ordenamiento legal. Por lo anterior, la respuesta impugnada es contraria a los principios de certeza jurídica, de veracidad, de transparencia y de información, previstos en el artículo 2 de la LTAIPDF y a lo establecido en el artículo 6,



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



fracción IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en particular de la particular. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta y se ordena al Ente Obligado que conceda el acceso a la información en los términos indicados en el Considerando Cuarto de la presente resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1477/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1574/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO -----

V.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1592/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió del Registro Público de la Propiedad y del Comercio lo siguiente: estatutos sociales del Grupo Financiero BBVA BANCOMER S.A. de C.V. (copias certificadas). Sin embargo, considerando que si bien el requerimiento se refiere a la expedición de copias certificadas de unos determinados estatutos sociales que pudieran existir en los archivos del Ente Obligado, lo cierto es que dicha información no es susceptible de ser proporcionada por la vía del derecho de acceso a la información pública, ya que la mencionada información se encuentra regulada por la Ley del Notariado para el Distrito Federal, y es competencia del Archivo General de Notarías (dependiente de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del Ente Obligado), expedir y reproducir documentos públicos y privados que obren en sus archivos en custodia a través del trámite denominado "Expedición de testimonio en su orden o para efectos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o copia certificada de instrumento notarial, o de alguna de sus partes", trámite prestado por el Gobierno del Distrito Federal que implica el pago de un costo establecido en los artículos 214, fracción I y 248, fracción II, inciso a) del Código Fiscal del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1478/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1592/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



V.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1643/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió saber respecto de recursos destinados a programas sociales de la Delegación: 1. ¿Cuáles son y qué consisten?; 2. ¿Cuántos son los beneficiarios; 3. ¿Cuáles son los criterios de selección?; 4. Partida presupuestal; 5. ¿Cuáles son las reglas de operación y fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal?. En ese sentido, considerando que del estudio a las documentales que conforman la respuesta impugnada, se advierte que la información proporcionada corresponde a una solicitud de información diversa que no guarda relación alguna con el requerimiento de información de la recurrente, consecuentemente, el agravio resulta fundado, toda vez que la respuesta no fue congruente con lo solicitado de información, requisito de validez de los actos de conformidad con el artículo 6 fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1479/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1643/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO -----

V.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1815/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió saber en relación a la hoy Directora del CENDI Zentlapatla, solicitó conocer la siguiente información: 1.- El tiempo en que ha sido directora de diferentes CENDIS; 2.- Saber a qué personal ha motivado para superarse profesionalmente; 3.- Nombre de las personas a quienes motivó; 4.- puesto que tenían dichas personas; y 5.- Puesto que tienen actualmente las personas motivadas. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado generó una prevención, como si fuese la respuesta que culmina con el procedimiento de acceso a la información pública. Se considera omisión de respuesta cuando el Ente



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Obligado en el paso de respuesta del sistema electrónico "INFOMEX" genere una prevención, de conformidad con el punto Décimo Noveno, fracción III del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (InfoDF). El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta proporcionándola sin costo alguno para la recurrente. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1480/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1815/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA -----

V.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1886/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió información relacionada a los gastos de los fondos revolventes de cada una de las áreas de la institución de lo que va del año, anexando facturas y/o comprobantes, así como concepto y costo de cada uno de los gastos realizados en este rubro. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado omitió adjuntar el archivo de respuesta al solicitud de información, por lo que este Instituto considera que incurrió en la omisión de respuesta, bajo la causal contenida en la fracción II, del numeral Décimo Noveno del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el InfoDF, al afirmar que anexó una respuesta en tiempo con la información solicitada, sin embargo no aporta los elementos necesarios para acreditar su dicho. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita respuesta sin costo. Asimismo se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes llegaron al siguiente: -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

ACUERDO 1481/SO/04-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1886/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA -----

VI. Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las doce horas con quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**